



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS Y
OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA

BM/MSS/Nº 119/2012

La Misión Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, en respuesta a las cartas de la Presidenta Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la ley y en la práctica, de 8 de diciembre de 2011 y 27 de febrero de 2012, tiene el honor de remitir las respuestas del Ministerio de Justicia sobre las prácticas y reformas legislativas y políticas adoptadas para promover los derechos de las mujeres y la igualdad de género en períodos de transición política desde la entrada en vigor de la Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La Misión Permanente de España aprovecha esta ocasión para renovar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la expresión de su más atenta consideración.



Ginebra, 3 de abril de 2012

*Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Palais Wilson
Ginebra*

OHCHR REGISTRY

04 APR 2012

Recipients :SPD.....
.....
.....
.....

La Constitución Española establece como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico el principio de igualdad.

Desde el punto de vista jurídico, el artículo 9.2 establece el principio de igualdad, al afirmar que *"corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que la impiden o dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"*.

Asimismo, se proclama la igualdad de todos los españoles ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, a través del artículo 14.

El artículo 32, en relación con el matrimonio, dispone que *"el hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica"*.

Otros artículos como el 23.2 ó el 35.1 establecen la igualdad en ámbitos concretos como en el acceso a funciones y cargos públicos o en cuanto al deber y derecho a trabajar. Y el artículo 66 del Código Civil establece que *"los cónyuges son iguales en derechos y deberes"*.

En cuanto a las medidas legislativas pueden destacarse las siguientes:

- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral, que vino a transponer la Directiva 92/85 (CEur 1992/3598), adoptando medidas para promover

913904447



- la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en periodo de lactancia;
- Ley 30/2003, 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que establece la emisión, con carácter preceptivo, de un informe de impacto por razón de sexo para todos los anteproyectos de ley y reglamentos que pretendan formularse;
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que enfoca la lucha contra la violencia de género de un modo integral y multidisciplinar. Su finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia ejercida sobre las mujeres y prestar asistencia a las víctimas, comprendiendo todo acto tanto de violencia física como psicológica. Para ello, se establecen medidas de sensibilización y prevención en el ámbito educativo, de la publicidad y los medios de comunicación. Por su importancia se incidirá sobre su contenido más adelante.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuyo objetivo es hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas civil, política, laboral económica, social y cultural en desarrollo de los arts. 9.2 y 14 CE. A estos efectos, la Ley establece principios de actuación de los Poderes Públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo;

Además, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal contiene todos los instrumentos requeridos para asegurar y garantizar la eliminación de la violencia contra las mujeres y tipifica todas las formas de violencia contra ellas. Cabe destacar a este respecto que la última reforma del Código Penal, operada mediante Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio ha introducido importantes novedades en esta materia. En concreto, se endurecen las penas relativas a los delitos sexuales y se introduce un nuevo tipo específico dedicado a la trata de seres humanos.

Por su parte, el Estado, en función de las competencias que ostenta para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de toda la ciudadanía española en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, (art. 149.1.1 CE) llevó a cabo el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres y que se agrupan en tres Ordenes Ministeriales:

- La Orden MAP/526/2005 relativa al Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado;
- La Orden DEF/524/2005, de 7 de marzo, que supuso la aprobación de una serie de medidas para favorecer la incorporación y la integración de las mujeres en las Fuerzas Armadas;
- La Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo, de medidas para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres, que se centra en la promoción e impulso de la actividad de la mujer en ámbitos como el laboral, empresarial, científico, deportivo, etc.

Como se adelantaba, especial mención merece la aprobación de la citada Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOVG), aprobada de forma consensuada y unánime por todos los partidos políticos, cuyo contenido y repercusión se procede a desarrollar, incidiendo particularmente en la actividad del Ministerio de Justicia en este ámbito:

913904447



La LOVG ha abordado la agresión por razón del sexo y ejercida por el hombre sobre la mujer desde una perspectiva global, comprensiva tanto de los aspectos preventivos, educativos, sociales, y asistenciales, como del tratamiento jurídico penal y civil que dichas agresiones demandan.

De esta forma, el artículo 1. de la norma establece como objeto de la misma la actuación "contra la violencia, que como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejercen sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges, o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad aún sin convivencia".

Por violencia de género se entiende el ilícito penal consistente en la violencia física o psíquica que sobre una mujer ejerce un hombre (nunca otra mujer) que sea o haya sido su cónyuge o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia. El resto de agresiones ejercidas en el ámbito familiar se incardinan dentro de la violencia doméstica.

Esta violencia será constitutiva de delito de violencia de género y comprende, de conformidad con lo señalado en el artículo 1.3 de la Ley, a "todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad". Por ello, combinando este artículo con el 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), se puede señalar que los delitos que integran la violencia de género son, cuando se cometan entre sujetos activo y pasivo señalados por la Ley, los recogidos en los Títulos del Código Penal relativos a:

- a) Homicidio.
- b) Aborto.
- c) Lesiones.
- d) Lesiones al feto.
- e) Delitos contra la libertad.
- f) Delitos contra la integridad moral.
- g) Delitos contra la libertad e indemnidad sexual.
- h) Cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación.

La calificación del delito como constitutivo de violencia de género conlleva, además de la adopción de las medidas de protección integral que correspondan y que a continuación se verán, la agravación de la penalidad en algunos casos y, en otros, la elevación de la categoría de falta a delito.

Medidas de protección integral para las víctimas objeto de violencia de género:

Como se ha señalado anteriormente, la LOVG ha pretendido crear un marco jurídico que arbitre de forma global medidas y procedimientos específicos en aras a erradicar este fenómeno. Estas medidas de protección integral se encaminan a la solución unitaria de los delitos de violencia contra la mujer que se producen, coordinando la defensa de la víctima en todos los procesos y procedimientos administrativos que traigan su origen en la violencia de género y buscando la desaparición definitiva de este tipo de violencia.

En este sentido la LOVG incluye medidas de sensibilización, prevención y detección, entre las que destacan el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, la inclusión dentro del sistema educativo de la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, la intervención de los poderes públicos en el ámbito de la publicidad y los medios de comunicación, cuando se utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio o la sensibilización en el ámbito sanitario para la detección precoz de la violencia de género. Además, la ley reconoce derechos

913904447



específicos de las mujeres víctimas de violencia de género, como son el derecho a la información y al asesoramiento adecuado por parte de las Administraciones Públicas, derecho a la asistencia social integral, incluyendo servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo educativo y acogida, de recuperación integral e inserción laboral, derecho a la asistencia jurídica, derechos laborales y de seguridad social y de las funcionarías públicas tendentes a favorecer la movilidad geográfica, el cambio de centro de trabajo, la suspensión de la relación laboral y la extinción del contrato de trabajo en las mejores condiciones para las víctimas, o derechos económicos, reconociendo ayudas, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, a las víctimas de violencia que careciesen de recursos económicos.

Asimismo, la LOVG supone la creación de una red de órganos e instituciones destinados a la tutela protección de las víctimas, como la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer o las unidades especializadas en la prevención de la violencia de género en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, entre otros.

Dentro del ámbito de la Justicia cabe destacar las siguientes medidas:

- Creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con la consiguiente modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, y la modificación de la LOPJ, LEC y LECrim respecto a la competencia judicial.
- Formación sobre igualdad y violencia de género para los jueces, magistrados, fiscales, secretarios judiciales, fuerzas y cuerpos de seguridad y médicos forenses.
- Desarrollo de medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas que se pueden adoptar en los procesos civiles y penales: órdenes de protección, salidas de domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones, suspensión de la patria potestad o de la custodia de menores, suspensión del derecho a la tenencia de armas, etc.
- Creación de la figura del fiscal de sala contra la Violencia sobre la Mujer y de los delegados de la jefatura en determinadas fiscalías, con competencias en esta materia.
- Creación de las nuevas Unidades Forenses de Valoración Integral y publicación de la guía y el manual de valoración integral forense de la violencia de género y doméstica.
- Modificación del apartado 5 del artículo 3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, que supone que las víctimas de violencia de género no tendrán que acreditar previamente carecer de recursos cuando soliciten defensa jurídica gratuita especializada, que se les prestará de inmediato, sin perjuicio de que si no se le reconoce con posterioridad el derecho a la misma, éstas deban abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención.

Asimismo, entre los distintos planes de colaboración desarrollados para asegurar una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados y garantizar la actividad probatoria en los procesos que se sigan (ex artículo 32 LOVG), el Ministerio de Justicia ha participado en los siguientes:

- "Protocolo de Colaboración para la impulsión del servicio de teleasistencia para las víctimas violencia de género", suscrito por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través de la Fiscalía General del Estado. A dicho servicio se han adherido el 90 % de los municipios españoles.
- "Protocolo general para la implantación de la Orden de Protección", por el que se creó el modelo de solicitud de orden de protección.
- "Protocolo de coordinación entre los órdenes jurisdiccionales penal y civil para la protección de las víctimas de violencia doméstica".

913904447



Por último, cabe señalar que, en el marco del citado Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, que incide en la adopción de medidas coordinadas por varios departamentos ministeriales y operadores jurídicos internos y externos en materias como la prevención y la sensibilización, Justicia se ha responsabilizado de las medidas urgentes consisten en potenciar la formación en políticas de igualdad y de violencia sobre la mujer de todos los operadores jurídicos, en establecer parámetros que permitan la agrupación de partidos judiciales en materia de violencia de género, en la identificación de los puestos de trabajo en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer compatibles en los que debe establecerse como requisito una formación especializada en violencia, en el desarrollo de las Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género, en la integración y coordinación de los equipos técnicos psico-sociales de los Juzgados para evitar la saturación de recursos, la garantía del turno de oficio especializado en violencia de género y el seguimiento permanente e individualizado de cada situación de violencia.

EL DIRECTOR GENERAL


 Ángel Florentino

